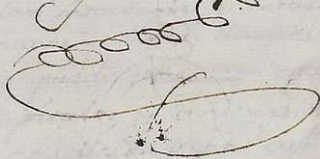
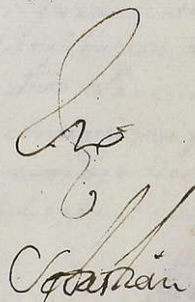


<sup>4</sup>  
Año de 1756. 71304/27

Don Joaquin Cipres Mestizo resi-  
dente en el Lugar de Bangaxen Dize: Que  
ha venido la Conduta de Indolmesa a su fin  
y de ella por tpo de tres años que se cumplian  
en el corte que le estan deviendo por el  
resto de la Conduta ocho cahises de trigo  
de fanegas y ocho almudes; y publica  
dele manden satisfacer



R. Huerto  
P. de  
Pant. Nueva

  
C. S. S. S.

Señenta y ocho maravedis.



**SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.**

In Dei Nomine Amen. sea à todo manifesto. Que Yo Don Juan de Céspedes, Médico Conducido del lugar de Langarén, y del lugar domiciliado, y al presente hallado en este de Callen, no abocando los demás Procuradores, por mí antes de ahora constituido, y nombrado, de nuevo de mí buen grado, y cierta ciencia, y certificado de todo mi derecho, constituyo, y nombro, en ciertos, especiales, y à lo infrascripto generales Procuradores míos, de tal manera que la especialidad, à la generalidad no derogue, ni por el contrario asaber es à D. Eugenio Bayán D. Juan Llorca de Oro, D. Joseph Mendo, D. Vicente Morell de Blanilla y D. Joseph Torcada, que lo son del numero de la Real Audiencia de este Reyno de Aragón, domiciliados en la Ciudad de Zaragoza, à todos juntos, y cada uno de por sí, para que por y en nombre mio puedan intervenir, e intervengan en todos, y cada unos pleytos, quisiones y demandas, civiles, y criminales, que al presente tengo, quedo tener con qualquieres Persona o Personas, puestos Capítulos, y Universidades, de qualquieres estado, grado, o condición sean así en demandando, como en defendiendo verbalmente, y por escrito ante qualquieres de las Reales Audiencias, y Tribunales competentes Eclesiasticas, y Seculares dandoles, como para ello les doy plena, y libre facultad de pedir, y responder alegar, y contradecir reproducir, y presentar qualquier testimonios, diligencias, autos, testigos, escrituras, puebas, y otros documentos, publicar, renunciar terminos, formar artículos, impugnar, dar apremios, y concluir, pedir declaraciones, y sentencias, aceptarlas, apelar, o replicar de ellas separarse de las apelaciones, o requiridas, y prestar en ánima mia los licitos, y permitidos juramentos, que para la liquidación de la verdad, y distribución de justicia fueren oportunos, y convenientes, y que à dichos Procuradores, y à cada uno respectivo parezca, y por consiguiente practique todas las demas diligencias judiciales, y extrajudiciales que en el progreso, y curso de los pleytos pudiesen ocurrir, y



Ofrecere aunque sean tales que por su naturaleza y  
 calidad, requieran poder mas especial que el aqui  
 expresado, porque para dho y efectos respectivos  
 les doy el mismo poder que tengo, puedo, y debo dar-  
 les con franca, libre, y general administracion, y  
 confacultad de que dho mis Procuradores pntos  
 y cada uno de por si lo puedan substituir una  
 o mas veces, y en quien con quien le fuere bien  
 visto respectivo. Todo de forma que por falta  
 de poder no dexa de tener cumplido efecto quanto  
 por dho mis Procuradores, sus substitutos, y ca-  
 da uno en su caso fuere hecho dicho, o procurado  
 prometiendo como prometo haberlo todo por firme  
 y aquello no revocar en tiempo, ni por causa alguna  
 vaxo la obligacion, que a ello hago de mi persona,  
 y bienes muebles y sitios habidos, y por haber con  
 de quiera. Hecho fue lo sobre dicho en el Lugar de  
 Callen, el primer dia del mes de Diciembre de el año con-  
 tado de el nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo, mil  
 setecientos cinquenta y seis, siendo a ello presentes por  
 testigo, Moises Domingo Cruz, Presbitero vicario del  
 Lugar de Callen, y Pedro Monerma, Labrador, ambos domiciliados,  
 en el Lugar de Callen.

Yo Joseph Fernandez y Moner Cruz  
 yo Moner Cruz, portodos y en nombre de dho y  
 vicarios, Domiciliados en el Lugar de  
 Callen, que alo sobre dicho presente fui, y cesare  
 Exage ena Presbitero en el dia de su otorgamien-  
 to, y no lleva ddo alguno, porque los condon de  
 quedoy fue  
 Fernandez  
 Cruz



para despachos de oficio quatro mis

SELLO QVARTO, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y CIN-  
 QVENTA Y CINCO.

Dn. Juan de la Cruz del Valle, del año de mil setecientos, y  
 Cinquenta y tres. Juntos los SS. del Hyon<sup>to</sup>, Antonio Estro, Pan  
 manca, Fran<sup>co</sup> Beran, y Fran<sup>co</sup> Caza, Klad, y Regidores, S<sup>to</sup>  
 Procurador, Benito Bolita, Antonio, Vitalla, D<sup>to</sup> P<sup>to</sup>, P<sup>to</sup>  
 Ruantoro, Facirino, Ciscalluela, J<sup>to</sup>, Martinez Antonio, Manz  
 Juandomingo Caza, P<sup>to</sup> Vecina de, el Lugar de Lupinen  
 D<sup>to</sup>, Ignasio Lopez, Mexico Elegido, por este Lugar, y aq<sup>to</sup>  
 dos, de milla y molinosa, agurinde Capitula, por el tiempo  
 de tres años, si los Lugares, agregados, Conduren, Contarmit  
 por el mismo tiempo, y dho, sea. Esta Capitulacion con  
 forme ala q<sup>to</sup> los Lugares, hagan, Cond<sup>to</sup> Conlas, h<sup>to</sup> h<sup>to</sup>  
 siguientes =  
 que el dho D<sup>to</sup> Ignasio Lopez, se obligo, a desista, las h<sup>to</sup>  
 mor. Parde, y manana, y si mas fueren necesarias = M<sup>o</sup> q<sup>to</sup> en  
 el caso, q<sup>to</sup> estubiere enfermo, de da. asus. Q<sup>to</sup> pensare  
 poner la asistencia, subicente, M<sup>o</sup> q<sup>to</sup> el Lugar, se obligo, a  
 darle por. Consulta tres famags. de trigo, por Vecino, a  
 diferencia de algunos, Pobres, o Viudas, desoluidos, q<sup>to</sup> de, est  
 Cobrara, aq<sup>to</sup> lo q<sup>to</sup> los SS. del Hyon<sup>to</sup> les pareciere conveniente  
 M<sup>o</sup> q<sup>to</sup> el Hyon<sup>to</sup> se reserva, dos cosas francas. asu habitacio  
 q<sup>to</sup> el Lugar, le hase, litre, de toda, paga, P<sup>o</sup>, y conregil  
 asistencia de sal y lino, M<sup>o</sup> q<sup>to</sup> los SS. del Hyon<sup>to</sup> se reser-  
 van tres Caytes. de trigo, para la Ousa H<sup>to</sup> H<sup>to</sup> aq<sup>to</sup>  
 muler q<sup>to</sup> fue de Lucas del. por este año, y en caso q<sup>to</sup>

seca ara, dentro del año, se ratifica, por tiempo, e  
fue la presente Capitulacion. En el día mes y año  
así, Colomasa y Orilla. Empezar a ser día, e  
el día de S.<sup>ta</sup> Mig.<sup>a</sup> de setiembre de cincuenta y tres, has  
el día de S.<sup>ta</sup> Mig.<sup>a</sup> de setiembre de cincuenta y seis =

Esta Capitulacion, es sacada del Libro, e  
del Rey, de este lugar. al que me refiero, en dicho  
pedias, del mes de Enero. En mil setecientos cincuenta y cinco  
Jpto. Martinez C. & C.



SELO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
VENTA Y CINCO.

Como no difiere que yo del Lug. de Orilla, Certifico que en los  
Libros de Ayuntamiento de dho. Lug. y en sellos de oficio, se halla una ca  
pitulacion de la manera siguiente:

En el Lug. de Orilla abierta dias dos meses de este  
de mil setec. cinquenta y tres, hallandose juntos los ayuntam.<sup>tos</sup> de los dos lugares. Orilla  
musa, y Orilla, Capitulacion por medio de dho. dos lugares. a D.<sup>no</sup> Ignacio Cyprus, con  
pacto, y calidad siguiente; que haya dho. D.<sup>no</sup> Ignacio de venir a vivir a dho. Lug.  
de Orilla en dicho día, y que si hubiese en finos agrabados, haya de vivirlos dho.  
mente; y dho. Capitulacion comienza el día de S.<sup>ta</sup> Miguel deste pre.<sup>te</sup> año, y finali  
za en el día de S.<sup>ta</sup> Mig.<sup>a</sup> de mil setec. cinc. y quatro; y se obligan dho. dos lugares  
a dar al D.<sup>no</sup> Ignacio Cyprus por su trabajo, buce cayé. y medio de buce meca  
asauer es, seis cayé y medio Orilla, y seis cayé. Orilla, cuyo buce de buce  
cobrar dho. D.<sup>no</sup> Ignacio Cyprus desde el mes de Agosto atado el 7.<sup>bre</sup> Orilla lo que  
se obligaron dho. D.<sup>no</sup> con dho. buce, y por buce, firmando los  
que abajo se expresan obligados, y fechos, de que yo el no. difos doy fe  
dho. día mes, y año

Todo lo propuesto concuerda con su original que me remito en Orilla  
y 8.<sup>bre</sup> 29 de 1755

Joseph Martinez no. difos

cuerto

Dejate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y SEIS.

Yo el Rey en me de D.º Ignacio Cines,  
 Médico Residente en el Lugar de Sangarrer, Equienten-  
 go y pnto Poder, y de él usando ante V.º como mejor proce-  
 da parezco y Digo. q. mi Parte ha servido la Conduca de  
 Médico de los Lugares de Lupinén, Ortilla, y Molmeva sur-  
 agregado, p.º el tiempo de tres años, q. Compezaron en el d.º  
 Miguel de Sep.º de mil setecientos tres, y han terminado en el  
 de este año de cinquenta y seis, p.º la Cantidad, y con lo pacto  
 q. resultan de las Capitulaciones q. pnto, puen aunque  
 suena la de Ortilla y Molmeva mand.º p.º un año, pero visto  
 el preypacto de ella ha continuado mediante los dos siguien-  
 tes, y de esta Conduca le estan deviendo a mi Parte a saber  
 en dho Lugar de Lupinén, seis Cahizes, y seis fanegas de  
 trigo, y Molmeva un Cahiz, quatro fanegas, y ocho Almude-  
 res, q. ámbas Partidas componen ocho Cahizes, dos fanegas  
 y ocho Almudes, salvo futa cuenta, y aunque varian  
 vezes ha instado y requerido a dho Ayuntamiento, q. le sa-  
 tisfacieren dhas respectivas Cantidades, q. le estan deviendo,  
 no lo ha podido conseguir en perjuicio de mi Parte, p.º lo q.  
 A.º V.º pido y sup.º la q. presenta do dho Docum.º y en su  
 vista d.ºva mandar a los Ayuntam.º de Lupinén, y Molmeva  
 satisfacer a mi Parte lo dho ocho Cahizes, dos fanegas, y ocho  
 Almudes, y de ello la mencionada Cantidad q. cada Pueblo sepe-  
 fuam.º le está deviendo, dentro de un breve term.º y v.º lo  
 oporcionim.º q. fueren del agrado de V.º de quien mi Parte espera  
 M.ºd. con su.º. q. pido y p.º ello &c.

Ignacio Cines





Yo N.º J.º de la Gracia de  
Fernando Rey de Castilla de Leon & Aragón  
de las dos Sicilias & Jerusalem & R.

Yo Joaquín Monreal Exe-  
pi de Balsauna varón de la Casa de  
que de Cruillas Cavallero Gran  
Cruz Clavero, y Comendador de  
Monroy Burriana, y Baylis  
de Bueca en la O.º de Monera  
Mariscal de Campo de los Exercu-  
tos de S. M. teniente Coronel de  
Regim.º de R.º Guar.º Español  
de Infanteria Comandante General Inter-  
vino de este Exercito, y Reyno de Aragón  
y Presidente de su R.º Audiencia de Alca-  
cualquieria de N.ºr.º Escrivanos publicos  
y N.ºr.º de este mío R.º de Aragón sa-  
lud y gracia saved: Que ante los del R.

artio R.º Acuerdo se presentó la Petición del  
tenor siguiente: En.ºm.º Señor Eugenio Bay-  
lin en nombre de D.º Ignacio Zipser, Medico  
Residente en el Lugar de Sangaxen de qui-  
en tengo y presento poder, y de el vando-  
ante V.º E.º como mejor proceda parezco y  
Digo: Que mi parte ha verbido la Conduta  
de Medico de los Lugares de Lupiñen, Or-  
tilla, y Molmeva sus agregados, por el ti-  
empo de tres años, que empezaron en el R.º  
Miquel de Septiembre de mil setecientos cin-  
quenta y tres, y han fenecido en el de este año  
de cinquenta y tres, por la cantidad, y con  
los pactos que resultan de las capitulacio-  
nes que presento; puer aunque no venga la  
de Ortilla, y Molmeva mas que por un año,  
pero vasa el pie, y pacto de ella ha continua-  
do mi parte los dar viguientes; y de esta  
Conduta le estan deviendo a mi parte, de

oaver es, dho Lugar de Lupiñen seis ca-  
hicer, y seis Fanegar de Frigo, y Mol-  
mera un Cahiz, quatro Fanegar, y ocho  
Almuder, que ambar Partidas componen  
ocho Cahizer dos fanegar y ocho Almude  
valbo surta cuenta; y aunque vaxiar ve-  
cer ha invitado, y requerido a dhos Ayun-  
tamientos para que le satisficieren dhas  
Respectivas cantidades, que le estan de-  
viendo, no lo ha podido conseguir en per-  
juicio de mi parte; por lo que: A V. E. pido  
y suplico haya por presentados dhos  
Documentos y en su bista se viva ma-  
dar a los Ayuntamientos de Lupiñen,  
y Molmera satisfagan a mi Parte los  
dhos ocho Cahizer dos fanegar y ocho  
almuder, y de ello la mencionada Can-  
tidad que cada Pueblo respectivamente

Auto  
V. E.  
Regente  
D. Juan  
Salbador  
Peñalera  
Cuerpo  
Peñara

le esta debiendo, dentro de un breve  
termino, y baxo los apercivimientos  
que fueren del agrado de V. E. de quien  
mi parte espera dho con Justicia que  
pido, y para ello R. Eugenio Baylin. Ten-  
ru bista se probeyo por los el Sr. R. Au-  
endo el Decreto que se sigue: Taxa y  
Diciembre seis de Mil setecientos cincuen-  
ta y seis: Acuerdo Real: Los Ayunta-  
mientos de Lupiñen, y Molmera, satis-  
fagan, y pagen a esta parte, dentro de seis  
Dias precixos, todo lo que le estubieren  
debiendo por razon de sus Conduzas de  
Medico, y lo cumplan vinda el lugar  
a recursos rubricados. Y para su exe-  
cucion, y cumplimiento se acordó  
pedir esta mia Carta para vos los axi-



va nombrados en su razon dixi-  
da. Por la qual os mandamos  
que viendo os presentada y con  
ella requerido notifiqueis a los  
Ayuntamientos de los Lugares de  
Lupinen, y Molmeca obreben  
guarden, y cumplan en todo y  
por todo lo mandado por los de  
nuestro R. Acuerdo en el au-  
to arriba inserto. Y de las noti-  
ficaciones, y demas diligencias  
que en su razon practicaren no-  
taren con esta a continuacion de  
la prete. Que asi es R. Vo-  
luntad. Dada en Zaragoza

a siete de Diciembre de Mil y se-  
cientos cinquenta, y seis años.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.





Seete maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE,**

Con Entrega de ella para su Cumplim<sup>to</sup> y efectos y por mi Vista, y entendida la obediencia, respeto y veneracion debida, y me oprimi pronto a caual lo que por ella se manda, y para que de ello conste lo pongo por fe Diligencia y firmo. =

Vicente Lopez y Cabrezo =

Requisim<sup>to</sup> a Antonio Martinez Regidor Mayor del Lugar de Lupinen

En el Lugar de Lupinen a siete dias del mes de Enero y año mil setecientos cinquenta y siete yo el infrascripto Escriuano del Lugar para en Cumplim<sup>to</sup> de lo que se manda en la ante cedente R<sup>ta</sup> Provision de los R<sup>os</sup> del R<sup>o</sup> Acuerdo del presente Reyno de Aragon Quiza con ella a Antonio Martinez Regidor Mayor de dicho Lugar para que juntase Ayuntamiento para el dia inmediato el que me despidio que para el dia de mañana ocho del corriente salido el sol acudiesen a las Casas de Ayuntamiento donde estarian las Personas que le componen y para que de ello conste lo pongo por fe y diligencia y firmo. =

Vicente Lopez y Cabrezo =

Notifor al Ayuntamiento del Lugar de Lupinen

En dicho Lugar de Lupinen a ocho dias del referido mes y año yo el infrascripto Escriuano a las Casas de Ayuntamiento de dicho Lugar en las que hallé a Joachin de Cortas Alcaide, Antonio Martinez Regidor Mayor, a Juan Domingo Enza Regidor Segundo, y a Antonio Estaur Sindico Procurador, los quales fizieron hacer comparecer y celebraron Ayuntamiento a los quales como a tales y en nombre de dicho Ayuntamiento yo el Escriuano les di, notifiqué que é hizo saber la antecedente R<sup>ta</sup> Provision de los R<sup>os</sup> del R<sup>o</sup> Acuerdo de este Reyno para los fines y efectos que en ella

Requisim<sup>to</sup> en la Ciudad de Huesca al Escriuano Vicente Lopez y Cabrezo

En la Ciudad de Huesca a quatro dias del corriente mes de Enero, y año de mil setecientos cinquenta y siete por D<sup>no</sup> Ignacio Cipres Medico Conducido en el Lugar de Sangarren seme Requisim<sup>to</sup> a mi Vicente Lopez y Cabrezo Escriuano de su Magestad y Vecino de la Ciudad de Huesca con la antecedente R<sup>ta</sup> Provision de los R<sup>os</sup> del R<sup>o</sup> Acuerdo del presente Reyno de Aragon



Auto Taxag. y Gov. vna de 1757. Au. Gen.

v. v.  
Reg.  
Taxes  
valtar  
Pexales  
creyo  
Penara

Despachese provision de rotacion a  
expensas de las personas que componen los  
Ayuntam.<sup>tos</sup> de los lugares de Urdemera y  
Lupinen, para que dentro de seis dias,  
cumplan con lo mandado p<sup>r</sup> el Acuerdo  
en auto de seis de Diciem.<sup>te</sup> del año previ-  
mo pasado: Y pasado y no lo habiendo  
se da comision al Gov. del lugar mas  
inmediato para q<sup>e</sup> apremie a dhas per-  
sonas de los referidos Ayuntam.<sup>tos</sup> al pago de  
lo que por esta parte se pide.

Dios